

ORDENANZA Nº:542/88.-

Ramallo, 8 de junio de 1988

VISTO:

La sanción del Decreto Nº1972/88 del Superior Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires "PROPLAN" - OBRAS DE ILUMINACION URBANA POR CONVENIO CON LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO PROVINCIA"; Y

CONSIDERANDO:

Que la realización de tales obras se inscribe en los planes integrales de desarrollo urbano encarados por la Municipalidad de Ramallo, con participación de los Vecinos beneficiarios.

Que las citadas obras deberán ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza Nº 225/85 y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el Art. 2º de dichas Ordenanza;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el CONVENIO DE ADHESION con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que como ANEXO I pasa a formar parte integral de la presente, conforme lo establecido por Decreto Nº1972/88 de fecha 21-04-88 y su Anexo único, mediante el cual se propiciará la implementación del sistema "PROPLAN OBRAS DE ILUMINACION URBANA".-----

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo se ajustará a las disposiciones de la Ordenanza Nº225/85 y sus modificatorias en todo lo concerniente a la implementación de las citadas obras, en aquello en lo que no se oponga a los términos de la presente Ordenanza y/o a las Ordenanza particulares que autoricen la ejecución de determinadas obras de iluminación urbana.-----

ARTÍCULO 3º) Declárase de UTILIDAD PUBLICA y de pago obligatorio las obras de iluminación que en el marco del programa "PROPLAN - OBRAS DE ILUMINACION URBANA" se realicen en todo el Partido conforme lo establecido en el Art. 59º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 4º) Los propietarios, usufructuados tenedores a título de dueños de lotes y/o unidades de vivienda alcanzados por las obras mencionadas, deberán costear el cien por ciento (100%) del monto que resulte de su realización.-----

ARTÍCULO 5) El prorrato del costo de las Obras se efectuará por inmueble comprendido en el área respectiva, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62º, 1) A) y 2) 1a) de la Ordenanza Nº 225/85.-----

ARTÍCULO 6º) El pago será obligatorio para todos los frentistas e inmuebles comprendidos en el sector beneficiado por las obras, siendo de aplicación para el cobro de la contribución de mejoras lo dispuesto en el Art. 82º de la Ordenanza Nº225/85.-----

ARTÍCULO 7º) Autorízase al departamento Ejecutivo a suscribir con entidades intermedias con personería jurídica y domicilio real en el Partido de Ramallo, convenios de acuerdo con el Anexo Único que forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º) Como garantía de los préstamos que la Municipalidad de Ramallo obtenga del Banco de la Provincia de Buenos Aires para la ejecución de las obras de acuerdo al sistema "PROPLAN - OBRAS DE ILUMINACION URBANA", se comprometerá la coparticipación impositiva municipal.-----

ARTÍCULO 9º) Facúltase al departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester para posibilitar la ejecutoriedad de las obras que se encaren de acuerdo a la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1988.-----